República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 – 784

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, donde solicita se requiera al parqueadero para que realice la entrega del vehículo de placas HMK-334, pues manifiestan que hasta que el Juzgado no envíe los oficios de manera oficial no entregan el automotor.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado por el memorialista, el Despacho considera necesario, requerir al parqueadero MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA de GUASCA CUNDINAMARCA, para que se sirva realizar la entrega del vehículo de placas HMK-334, comunicada con oficio 15595 del 3 de junio de 2020, al parqueadero por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al parqueadero MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA de GUASCA CUNDINAMARCA, para que se sirva realizar la entrega del vehículo de placas HMK-334, tal como fue ordenado en el oficio 15595 del 3 de junio de 2020. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copia del oficio mencionado.**

Envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

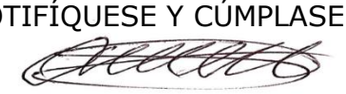

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

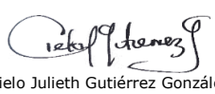

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 pc 2018 505

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 56 a 59 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 56, así mismo, solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Además, se ordenará la entrega de los títulos judiciales conforme lo establecido en el artículo 447 *ibidem*, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE **($16.856.574,30).**

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, FINANZAUTO S.A., con NIT. 860028601-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**,

para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

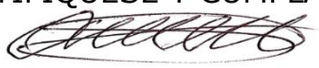

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

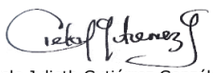

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 44 2018 392

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 88 reverso y 89 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 89.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma DE NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE **($9.125.572).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

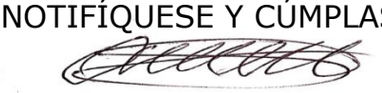

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

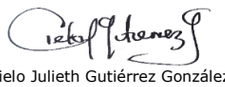

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 22 2019 – 250

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ANDRES ALBERTO CARDONA LAVERDE, con C.C. 71.671.273, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 12-C-2). Límite de la medida 90.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

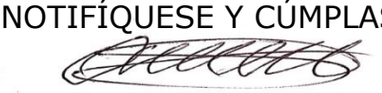

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 724 2014 – 325

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA, donde solicita la entrega de títulos judiciales. Revisado el expediente se observa que con auto del 1º de octubre de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante; así mismo, con auto del 17 de enero de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realizara la conversión de los títulos existentes para el presente proceso, y como quiera que no se observa que el memorialista haya diligenciado el oficio 4726 del 27 de enero de 2020, para la conversión de los títulos, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a radicar el citado oficio conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, previa entrega de dineros, y una vez, se haya realizado la conversión se procederá a la entrega de los dineros, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a radicar el oficio 4726, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 (fl. 80-C-1).

Una vez, se obtenga la conversión de los títulos judiciales proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 1º de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

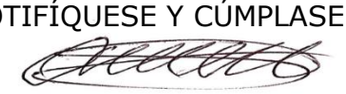

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 15 2015 – 027

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita corregir la providencia del 25 de agosto de 2020, dado que, el nombre del pagador siendo la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., y no como se indicó.

Como quiera que después de revisado el auto mencionado no se observa irregularidad alguna, se negará lo solicitado por el memorialista, además, el oficio se encuentra debidamente elaborado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la corrección del nombre del pagador, pues el mismo se encuentra debidamente plasmado en el oficio 20965 del 30 de septiembre de 2020.

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar el oficio al correo electrónico del memorialista conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 73 2016 – 042

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que reciba el demandado. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 35% del salario, bonificaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue el demandado, JEFFERSON IPUZ SABOGAL, identificado con C.C. 1.109.412.898, como empleado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PLANADAS - COOTRANSPLANADAS. Límite de la medida $6.000.000.

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

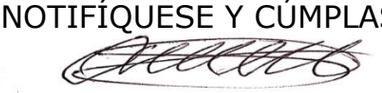

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

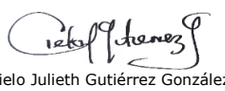

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2017 – 0663

Al Despacho los informes secretariales allegados por el citador señor, WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO y la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que el oficio 4979 fue tramitado en debida forma por parte de correspondencia.

Por lo que el Despacho procederá a agregar al expediente el informe allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido de los informes provenientes del señor, WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO, en calidad de citador y la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, el cual se deja en conocimiento de las partes (fl. 58 y 59 -C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

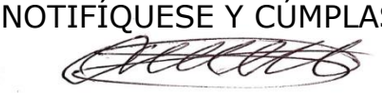

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

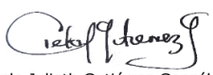

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 62 2017 - 385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, en calidad de apoderada de la parte actora donde solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se remitan los oficios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente y en virtud del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Remítanse los oficios al correo electrónico de las entidades y/o al demandado plasmado en el escrito.

Se dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

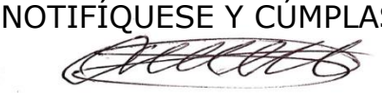

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

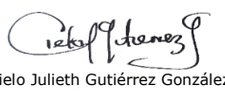

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

No. 24 2015 – 1149

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, donde solicita se realice informe de títulos consignados para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario existe informe de títulos, donde da cuenta que no se encontraron títulos asociados para el proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los mismos; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, MARIA EUGENIA SILVA ESTUPIÑAN, con C.C. 51.897.041 y MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, con C.C. 19.197.788, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

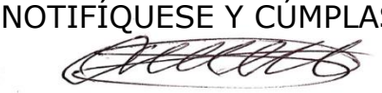

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

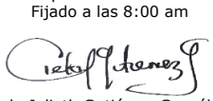

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2017 - 0005

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita el envío de la orden de pago de los títulos judiciales al Banco Agrario para su respectivo pago, y se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos existentes.

Por ser procedente se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que **de manera inmediata** realice el envío de la orden de pago obrante a folio 83 del cuaderno principal, conforme lo establece el numeral 2º de la circular CSJC20-17 de 2020.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, YIMER ALONSO NIEVES REYES, con C.C. 13.958.223, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido**, **envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

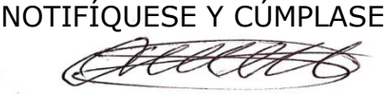

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

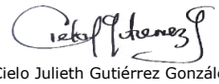

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 709 2014 - 1008

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, donde solicita se oficie al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (quien conoció del presente proceso), para que informe si existen títulos para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho si existen títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, CECILIA GARCIA DE ORTEGA, con C.C. 38.959.897, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los títulos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido**, **envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

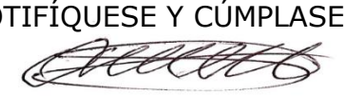

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

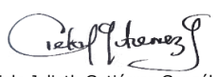

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

No. 26 2012 – 699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe si existen depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, DIEGO JULIAN CAMELO VELASQUEZ, con C.C. 1.069.731.412, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

TÉNGASE en cuenta el correo electrónico del apoderado actor para sus notificaciones (serranogconsultores@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2018 – 687

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la devolución del despacho comisorio No. 031, o expedir un nuevo comisorio a la autoridad competente.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 1º de marzo de 2019 (fl. 20-C-2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva,** con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre. Con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio** y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 031.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

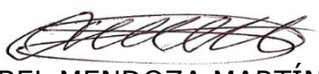

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 73 2014 - 505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, donde solicita qué en atención al auto del 11 de septiembre de 2020, se emita autorización para que el Banco Agrario pague los títulos judiciales.

Así mismo, acredita el certificado de representación legal donde consta que el señor, JEFRI DAVID VARGAS GAVIRIA, es el administrador del Centro Comercial La Estrella.

Además, la demandada, ALEXANDRA YEPES GUZMAN, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HERNANDO BALLEN GUIZA, y este a su vez, solicita copia integra del expediente.

Respecto a la entrega de los títulos judiciales se requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 6º de la parte resolutiva del auto del 11 de septiembre de 2020, y se envíe la orden de pago conforme al numeral 2º de la Circular CSJC20-17 de 2020; de otro lado, agréguese al expediente el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, y se expida a favor la parte demandada las copias del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que **de manera inmediata de** cumplimiento al numeral 6º de la parte resolutiva del auto de fecha 11 de septiembre e 2020, y envíese la orden de pago conforme lo establece el numeral 2º de la circular CSJC20-17 de 2020, para su respectivo cobro.

2.- agréguese al expediente el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H.

3.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. HERNANDO BALLEN GUIZA, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

4.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia integra del expediente, a costa de la parte demandada, **proceda conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2012 – 1525

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, donde solicita se elaboré el oficio 63582, dado que, la demandada lo extravió.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Elabórese nuevamente el oficio No. 63582 del 24 de octubre de 2020.

Cumplido lo anterior, proceda la Oficina de Ejecución agendar cita a la demandada y/o su apoderado para que retire el oficio.

Déjese sin valor ni efecto legal el oficio No. 63582.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

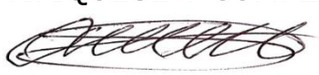

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

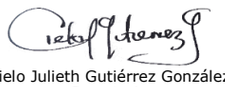

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 15 2012 – 733

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales; así mismo, solicita se señale fecha y hora para revisar el proceso y obtener copias simples del proceso.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, GONZALO RUIZ PIÑEROS, con C.C. 79.807.685 y PAULINO PARDO RAMIREZ, con C.C. 10.255.936, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Proceda la Oficina de Ejecución agendar cita a la memorialista, para la revisión del proceso y obtener copias simples del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

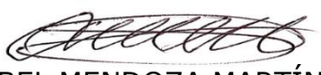

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

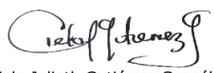

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2015 – 1098

Al Despacho con solicitud (seis memoriales que contiene la misma petición) allegados mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZLAEZ, donde solicita el desglose y los oficios de desembargo que fueron ordenados en auto del 17 de enero de 2020,

Se observa en el expediente que la Oficina de Ejecución no ha dado cumplimiento a la orden dada por este Despacho, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución y a la secretaria del área de baranda y entradas para que en el término de la distancia den cumplimiento al auto del 17 de enero de 2020 (fl. 152-C-1); así mismo, infórmese de manera oficial en el término de veinticuatro (24) horas, el por qué no se le ha dado cumplimiento a la elaboración y entrega del desglose y de los oficios a favor de la parte demandante, muy a pesar de las reiteradas peticiones hechas por la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DEL ÁREA DE BARANDA Y ENTRADAS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL para que de manera inmediata den cumplimiento a lo solicitado por la memorialista sin censura.

Además, **REQUIÉRASE** a las personas encargadas de verificar las peticiones de los usuarios, para que **REVISEN Y LEAN** de forma cuidadosa y procedan a dar trámite a los memoriales que no ameriten pronunciamiento del Despacho; **y se insta de manera enérgica para que en lo sucesivo den cumplimiento lo más pronto posible a lo ordenado en providencias judiciales**

INFÓRMESE de manera oficial en el término de veinticuatro (24) horas, el por qué no se le ha dado cumplimiento a la orden dada en el auto del 17 de enero de 2020.

CÚMPLASE

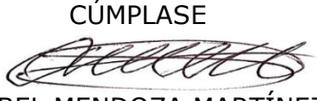

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2018 - 403

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 21 de junio de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de dineros; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales ordenados en auto del 21 de junio de 2019 (fl. 89 C-1). **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

De no existir títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ofíciese al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 – 1300

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 367-196941, además solicita el embargo y retención de la pensión del demandado, Luis Enrique Castillo Pulido, y el embargo de los dineros de las diferentes cuentas financieras.

Como quiera que con auto del 25 de octubre de 2019, se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, para que se adicionará la inscripción de la medida de embargo respecto al inmueble (350-196941) a los dos demandados, dado que, solo se inscribió el embargo del demandado, CASTILLO PULIDO, por lo que previo a decretar el secuestro del citado inmueble, se requerirá al memorialista para que acredite el certificado de tradición, con el fin de verificar si fue inscrita dicha medida cautelar a la demandada; y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las demás peticiones, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que previo a decretar el secuestro del inmueble (350-196941), acredite el certificado de tradición, con el fin de verificar si fue inscrita el embargo respecto a la demandada, Carmen Ruth Ortiz Montealegre.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado, LUIS ENRIQUE CASTILLO PULIDO, identificado con C.C. 93.366.465, quien recibe su mesada en la entidad CASUR - CAJA DE SUELDO

DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL (Ibagué Tolima). Límite de la medida $45.000.000.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, LUIS ENRIQUE CASTILLO PULIDO, identificado con C.C. 93.366.465 y CARMEN RUTH ORTIZ MONTEALEGRE, con C.C. 65.743.916, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25-C-2). Límite de la medida $45.000.000.

En cumplimiento a los numerales 2 y 3 **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíense los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2019 – 164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismos debió ser anexado al proceso 06/2019-0164, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 33 a 38 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y entrada para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los folios 33 a 38 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 06/2019-064, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2008 – 719

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 93 a 95 C-1), donde se surtió el traslado a folio 95.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de agosto de 2020.
La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 1.226.900,00
Total Interes Mora	$ 4.318.884,09
Total a pagar	$ 5.545.784,09
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 5.545.784,09

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE **($5.545.784,09)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2017 – 022

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 40 y reverso C-1), donde se surtió el traslado a folio 40 reverso; además, solicita la entrega de títulos judiciales.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 20 de agosto de 2020, así mismo, se deberá deducir el monto de las costas procesales liquidadas.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 20.211.045,00
Total Interes Mora	$ 23.600.159,00
Total a pagar	$ 43.811.204,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 43.811.204,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **($43.811.204)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

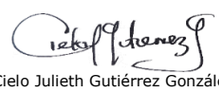

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2018 – 912

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEX ZAPATA AYUBB, donde allega la liquidación del crédito (fl. 21 a 23 C-1), donde se surtió el traslado a folio 23.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de julio de 2020, en las fechas establecidas en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 18.333.333,00
Capitales Adicionados	$ 36.666.666,00
Total Capital	$ 54.999.999,00
Total Interes Mora	$ 32.111.929,62
Neto a pagar	$ 87.111.928,62

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE **($87.111.928,62)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

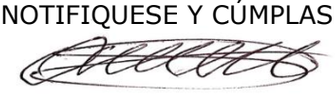

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

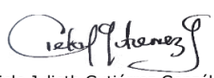

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 79 2018 – 830

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA A. GALINDO CARO, donde allega la liquidación del crédito (fl. 37 C-1), donde se surtió el traslado a folio 37.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 11 de julio de 2020, en las fechas establecidas en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 339.980,00
Capitales Adicionados	$ 15.440.896,00
Total Capital	$ 15.780.876,00
Total Interés de plazo	$ 1.246.487,00
Total Interes Mora	$ 8.139.017,05
Total a pagar	$ 25.166.380,05
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 25.166.380,05

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE **($25.166.380,05)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

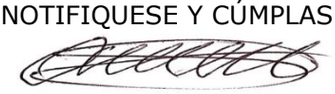

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

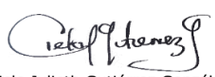

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 44 2018 – 501

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 48 a 50 C-1), donde se surtió el traslado a folio 50.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio de 2020, así mismo, se deberá deducir el monto de las costas procesales liquidadas.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 17.718.192,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 9.884.218,78
Total a pagar	$ 27.602.410,78
- Abonos	$ 616.619,00
Neto a pagar	$ 26.985.791,78

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE **($26.985.791,78)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

44/2018-501

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL, con NIT. 830.119.396-5, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2017 – 1519

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 66 y 67 C-1), donde se surtió el traslado a folio 66 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 9 de septiembre de 2020, del capital ordenado en el mandamiento de pago y en las fechas establecidas en el mismo.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 50.870.251,00
Total Capital	$ 50.870.251,00
Total Interés de plazo	$ 1.960.870,40
Total Interes Mora	$ 19.096.820,01
Total a pagar	$ 71.927.941,41
- Abonos	$ 3.031.621,30
Neto a pagar	$ 68.896.320,11

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE **($68.896.320,11)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

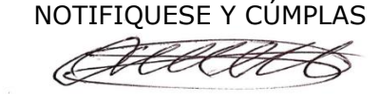

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

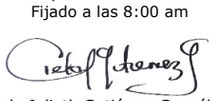

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.